

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 25 DE JULIO DE 1961

Nº 14437

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 260 de 19 de junio de 1961, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 261 de 19 de junio de 1961, por el cual se aprueba un Reglamento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 52 de 31 de marzo de 1959, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una suma por una sola vez.

Departamento de Hacienda Pública.—Sección de Eadu

Resueltos Nos. 773, 774, 775, 776 de 14 de enero y 777 de 2 de febrero de 1959, por los cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 147 de 25 de mayo de 1961, por el cual se extingue un nombre.

Decreto Nº 148 de 25 de mayo de 1961, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 194 de 22 y 195, 196 de 23 de mayo de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 197 de 29 de mayo de 1959, por el cual se modifica artículo de un decreto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nos. 1087 y 1088 de 31 de octubre de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 1089 de 31 de octubre de 1957, por el cual se hace un ascenso.

Contrato Nº 6 de 26 de enero de 1960, celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y el señor Fabio Muñoz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 37 de 1 de mayo de 1961, por el cual se hace unos nombramientos.

Departamento de Minas

Resolución Ejecutiva Nº 5 de 17 de febrero de 1961, por la cual se declara la caducidad de unos derechos.

Contrato Nº 6 de 3 de abril de 1961, celebrado entre la Nación y el señor Juan R. Moraga Spaurie.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 511 de 25 de noviembre de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 515 de 25 de noviembre de 1957, por el cual se elimina un cargo y se crea otro.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 260

(DE 19 DE JUNIO DE 1961)

por el cual se nombra al Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Natalio Grajales, Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, en reemplazo de José Tomás Arias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

APRUEBASE UN REGLAMENTO

DECRETO NUMERO 261

(DE 19 DE JUNIO DE 1961)

por el cual se aprueba el Reglamento interno de la Comisión Nacional de Becas para Institutos y Academias Militares.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Apruébase el Reglamento de la Comisión Nacional de Becas para Institutos y Academias Militares el que se transcribe a continuación.

"Artículo 1º El Director del Departamento de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Justicia actuará como Secretario Ejecutivo de la Comisión y como tal se encargará de los Archivos y Correspondencia de la misma.

"Artículo 2º La Comisión se reunirá por convocatoria del Presidente de la Comisión o, en ausencia de éste, por el Vice-Presidente de la misma. En defecto de ambos, la convocatoria la podrá hacer el Viceministro de Educación. También se reunirá la Comisión cuando así lo soliciten tres (3) o más miembros de la misma.

"Artículo 3º Las reuniones de la Comisión serán presididas por el Viceministro de Gobierno y Justicia, en su carácter de Presidente de la misma, y en ausencia de éste, por el Viceministro de Relaciones Exteriores, en su carácter de Vice-Presidente de la Comisión. En ausencia de éstos, presidirá las reuniones el Viceministro de Educación. En ausencia de los Viceministros, presidirá las reuniones el miembro de la Comisión que escojan los comisionados presentes.

"Artículo 4º El Secretario de la Comisión distribuirá la Agenda de toda reunión a los miembros de la Comisión, por lo menos veinticuatro (24) horas antes de la reunión.

"Artículo 5º Constituirá quórum en las reuniones de la Comisión la presencia de cuatro (4) miembros de la Comisión. Las recomendaciones o acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión. Las votaciones podrán ser nominales o no según lo decida en cada caso la propia Comisión."

"Artículo 6º Los interesados que deseen solicitar a la Comisión una beca para realizar estudios en Institutos o Academias de tipo militar, en cualquiera de sus especializaciones, o en centros de entrenamiento técnico afines, deberán acreditar los siguientes requisitos mínimos.

1º Ser panameño por nacimiento o por naturalización con cinco (5) años de residencia en

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3445**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

el territorio de la República, lo que se acreditará debidamente.

2º Presentar diploma de terminación de estudios de bachillerato, debidamente registrado y autenticado, u otro equivalente a juicio de la Comisión, salvo en aquellos casos en que la Institución respectiva no exija tales diplomas.

3º Tener un índice académico de estudios secundarios en ningún caso menor de 3 y con preferencia superior a 3.5 el cual deberá acreditar mediante la presentación del certificado de calificaciones debidamente autenticado.

4º Presentar certificado de buena conducta expedido por el Director de la institución de segunda enseñanza donde el interesado haya cursado estudios.

5º Presentar la debida autorización del padre o representante legal, si el interesado es menor de edad, para realizar los estudios que comprende la beca que solicite.

6º Presentar certificado médico de buena salud expedido por el médico que la Comisión autorice.

7º Tres fotografías tamaño pasaporte del interesado; y su dirección permanente.

8º Tres recomendaciones suscritas por personas que conozcan bien al interesado.

Parágrafo: Además de los requisitos mínimos arriba señalados, los interesados deberán reunir cualquier otro requisito o condición señalado específicamente por la Institución que ofrezca la beca o por la Comisión.

"Artículo 7º El Secretario Ejecutivo de la Comisión acogerá únicamente las solicitudes que están acompañadas de la información señalada en el artículo anterior.

"Artículo 8º Todas las solicitudes que se presenten a la Comisión deberán hacerse en papel simple con un original y dos (2) copias.

"Artículo 9º La Comisión podrá requerir la presencia de un candidato o candidatos a becas a determinada reunión de la misma, si así lo estimare conveniente.

"Artículo 10. El secretario Ejecutivo de la Comisión hará del conocimiento público las ofertas de becas que se reciban.

"Artículo 11. Una vez resuelta favorablemente por la Comisión la solicitud de beca presentada por el interesado, la Comisión recomendará al Órgano Ejecutivo o a la Institución correspondiente, la presentación de los candidatos para las becas que hayan sido ofrecidas por los conductos regulares.

"Artículo 12. La Comisión podrá solicitar, cuando lo crea conveniente, cualquier información o asistencia que necesite para el cabal cumplimiento de sus funciones, a cualquier dependencia del Órgano Ejecutivo, u otras entidades. En igual forma, la Comisión prestará toda la colaboración necesaria que le sea requerida por el Órgano Ejecutivo".

Artículo segundo: Este reglamento entrará a regir desde su publicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA SUMA POR UNA SOLA VEZ

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 53.—Panamá, 31 de marzo de 1959.

La señora Clementina Icaza Romero, con cédula de identidad personal Nº 47-62027, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el auxilio de B/300.00 de que trata la ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de hija del Cabo Primero Antonio Icaza, inscrito en el escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, mediante Decreto Nº 178 de 30 de agosto de 1935.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Declaraciones rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito, de Panamá, por los señores Viola A. Sanguinetti y Francisco López R., con los cuales prueba que la señora Clementina Icaza Romero, cuidó a su padre enfermo, el Cabo Primero Antonio Icaza, durante los últimos años de su vida, hasta el momento de su muerte, acaecida el 12 de julio de 1954.

b) Certificado del Subdirector General del Registro Civil, expedido el 13 de noviembre de 1958, en el cual expresa que el señor Antonio Icaza falleció el 12 de julio de 1954.

c) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 5 de marzo de 1959, en el cual expresa que la señora Vicenta Icaza de Hernández murió en Panamá el 1º de diciembre de 1948.

Se ha probado en este caso que la peticionaria tiene derecho al auxilio reclamado conforme a la ley 28 de 31 de enero de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Clementina Icaza Romero el derecho a recibir del Estado, por una sola vez, el auxilio de B/300.00 que la ley 28 de 1958, en su artículo 4º, concede a la persona que haya

cuidado a un Soldado de la Independencia durante los seis meses anteriores a su muerte.
Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 773

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 773.—Panamá, 14 de enero de 1959.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Julio Ortega Coronado, panameño, mayor de edad, soltero, con solicitud de cédula Nº 002594, residente en Calle 26 y Justo Arosemena, en esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo Nº 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Julio Ortega Coronado, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

MAX HEURTEMATTE.

El Viceministro,

Humberto Fasano.

RESUELTO NUMERO 774

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 774.—Panamá, 14 de enero de 1959.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Ramón Ernesto García Rodríguez, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 26-4604, residente en Calle San Pedro Nº 40-92, en la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo Nº 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Ramón Ernesto García Rodríguez, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

MAX HEURTEMATTE.

El Viceministro,

Humberto Fasano.

RESUELTO NUMERO 775

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 775.—Panamá, 14 de enero de 1959.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor César Maldonado Arjona, panameño, mayor de edad, con solicitud de cédula Nº 004701, residente en Calle 19-A Oeste Nº 19-47, en esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo Nº 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor César Maldonado Arjona, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

MAX HEURTEMATTE.

El Viceministro,

Humberto Fasano.

RESUELTO NUMERO 776

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 776.—Panamá, 14 de enero de 1959.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Antonio Ortiz Estrada, ecuatoriano, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 8-10496, residente en Calle 9ª Nº 12, Parque Lefevre, en esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo

establece el artículo Nº 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Juan Antonio Ortiz Estrada, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

MAX HEURTEMATTE.

El Viceministro,

HUMBERTO FASANO.

RESUELTO NUMERO 777

República, de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 777.—Panamá, 2 de febrero de 1959.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Eduardo Enrique Lim Yueng Quijano, panameño, mayor de edad, soltero, con solicitud de cédula Nº 562545, residente en Avenida José Francisco de la Ossa Nº 24-66, Apartamiento Nº 28, en esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo Nº 15 del Decreto 1124 de 15 de septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Eduardo Enrique Lim Yueng Quijano, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

MAX HEURTEMATTE.

El Viceministro,

Humberto Fasano.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CORRIGESE UN NOMBRE

DECRETO NUMERO 117
(DE 25 DE MAYO DE 1961)

por el cual se hace una corrección de nombre.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese la siguiente corrección de nombre en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Corrija el nombramiento recaído en Natividad R. de Vergara. Dibujante de 1ª categoría, en

la Comisión Catastral, mediante decreto número 33 de 11 de febrero de 1960, en el sentido de que el nombre correcto es Natividad Rodríguez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 118
(DE 25 DE MAYO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómbrese al señor Mario Justavino Santamaría, Recaudador Seccional de Rentas Internas de Arraiján, en reemplazo de Armando A. Rodríguez, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 104
(DE 22 DE MAYO DE 1959)

por el cual se nombra Subdirectora y Maestras de Grado de Primera Categoría en la Provincia de Herrera.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Oristela Rodríguez García, Subdirectora de Primera Categoría interina por dos años en la Escuela de Parí, puesto que se crea.

Artículo segundo: Nómbrase Maestras de Grado de Primera Categoría, interinas por dos (2) años a:

Celia Martínez, en la Escuela Las Minas, en reemplazo de Luz Enelda Rodríguez, quien ha sido trasladada.

Raquel Judith Barrera, en la Escuela Los Pozos, en reemplazo de Judith Ceferina Guardia, quien trabajó interina hasta finalizar el año escolar 1958-59.

Ludovina Alverola, en la Escuela Cerro Lar-

go, en reemplazo de Alicia Afú Centella, quien fue trasladada.

Jilma S. de Marín, en la Escuela de Chupampa, por aumento de matrícula.

Dalila Serrano, en la Escuela El Toro, en reemplazo de José Ma. Ramos, quien renunció el puesto.

Artículo tercero: Nómbrase a Candelaria de Castellero, en la escuela El Potrero, permanente, en reemplazo de Carlos O. Castellero, quien fue trasladado.

Artículo cuarto: Nómbrase a José I. Avila, Maestro de Grado de Primera Categoría, permanente en "Nicolás Solano", puesto que se crea.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación.

CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 105

(DE 23 DE MAYO DE 1959)

por el cual se nombran Maestros de Grado, Interinos, en la Provincia de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Grado de Primera Categoría, interinos para reemplazar licencias por gravidez, en la Provincia de Panamá:

Rosabelt Abrego: para la escuela Chame, en reemplazo de Ana González de Ramea quien tiene licencia por gravidez.

Gladys Esther Solís: para la escuela República de Francia, en reemplazo de Nereyda Bosch G. quien tiene licencia por gravidez.

Noris Delsa Morán: para la escuela Tomás Arias, en reemplazo de Arinda McKay de Alemán quien tiene licencia por gravidez.

Rosa Elvia Montero: para la escuela La Ermita, en reemplazo de Rebeca Ch. de Cueto quien tiene licencia por gravidez.

Lastenia D. de Dames: para la escuela Costa Rica, en reemplazo de Anastasia P. de De Sedas quien tiene licencia por gravidez.

Ernesto Rodríguez: para la escuela Victoria D'Spincy, en reemplazo de Edisa Pérez A., quien tiene licencia por gravidez.

Cristina Gómez: para la escuela Guillermo Andreve, en reemplazo de Carmen M. C. de Beauregard quien tiene licencia por gravidez.

Carmen Hudes: para la escuela Carlos A. Mendoza, en reemplazo de Laura F. de Martiz quien tiene licencia por gravidez.

Luz Eneida Reina: para la escuela Jerónimo de la Ossa, en reemplazo de María Elena H. de Murillo quien tiene licencia por gravidez.

Benigna Jiménez: para la escuela Guillermo Andreve, en reemplazo de Berphalia C. de Villareal quien tiene licencia por gravidez.

Irene Porcell: para la escuela República de Cuba, en reemplazo de Carlota E. A. de McKay quien tiene licencia por gravidez.

Dora Higinia Isaza, para la escuela República de Nicaragua Nº 2 en reemplazo de Inés Ma. A. de González quien tiene licencia por gravidez.

Tomás R. Wallis N.: para la escuela Pedro González, en reemplazo de Rosario de Luna quien tiene licencia por gravidez.

Rosalía Alba de González: para la escuela Josefina Tapia R., en reemplazo de María S. D. de Díaz quien tiene licencia por gravidez.

Antonio Chong: para la escuela Octavio Méndez P. en reemplazo de Emérita C. de Cedeño quien tiene licencia por gravidez.

Nilca Moreno: para la escuela Guardería Infantil, en reemplazo de Elia G. de Martínez quien tiene licencia por gravidez.

Sara Maritza Grau: para la escuela Juan B. Sosa, en reemplazo de Nidia del C. Castillo quien tiene licencia por gravidez.

Samuel Atencio: para la escuela Juan B. Sosa, en reemplazo de Carmen Lay de González, quien tiene licencia por gravidez.

Alicia Avila: para la escuela Loma Bonita, en reemplazo de Aida A. H. de González, quien tiene licencia por gravidez.

Etilvia Ma. Pérez: para la escuela Panamá La Vieja, en reemplazo de Aida R. de Denvers quien tiene licencia por gravidez.

Ildaura Muñoz: para la escuela República de Haití en reemplazo de Marilyn A. de Gutiérrez quien tiene licencia por gravidez.

Aida Olivardia: para la escuela Nicaragua Nº 2, en reemplazo de Bertilda G. de Salerno quien tiene licencia por gravidez.

Isolina Peña: para la escuela Tomás Arias, en reemplazo de Gladys V. Martínez quien tiene licencia por gravidez.

Justina del Mar: para la escuela Villa Rosario, en reemplazo de Romelia Ch. de Cedeño quien tiene licencia por gravidez.

Edith Griselda Castillo: para la escuela Costa Rica, en reemplazo de Nelly A. de Aguirre quien tiene licencia por gravidez.

Eusebia Jaén: para la escuela Costa Rica, en reemplazo de Enelda L. de Ayala Gómez quien tiene licencia por gravidez.

María Camila Domínguez: para la escuela Cerro Cama, en reemplazo de Emérita N. de Benítez quien tiene licencia por gravidez.

Sonia E. Avila Torres: para la escuela Las Uvas, en reemplazo de Gabriela Barahona quien tiene licencia por gravidez.

Manuela Mora de Valencia: para la escuela San José, en reemplazo de Virginia L. de López quien tiene licencia por gravidez.

Olga Donato V.: para la escuela El Coco, en reemplazo de Noris V. de Hoy quien tiene licencia por gravidez.

Rosario Lows Wong: para la escuela Manuel E. Amador, en reemplazo de Lastenia Cárdenas quien tiene licencia por gravidez.

Olivia González: para la escuela Alcaldedfz. en reemplazo de Sara P. de Paredes quien tiene licencia por gravidez.

Víctor Macre: para la escuela Estados Unidos, en reemplazo de Dionisia E. de Lay quien tiene licencia por gravidez.

Esther E. Rivera: para la escuela Josefina Tapia, en reemplazo de Nelly M. de Sortz quien tiene licencia por gravidez.

Lastenia de los Ríos: para la escuela Santa Clara, en reemplazo de Cecilia Ramos de Herrera, quien tiene licencia por gravedad.

Aura E. Vargas: para la escuela Ricardo Miró en reemplazo de Rosalina H. de Martínez quien tiene licencia por gravedad.

Sara Abrahams de Perigault: para la escuela Simón Bolívar, en reemplazo de Aurora V. de Escobar, quien tiene licencia por gravedad.

Ruth R. de Urrutia: para la escuela República de Guatemala, en reemplazo de Bertilda C. de Lagrotta quien tiene licencia por gravedad.

Artículo segundo: Nómbrase Maestras de Educación para el Hogar, de II categoría a las siguientes personas:

Ida Eneida Hernández: para la escuela J. M. Barranco, en reemplazo de Delfilia O. de Ortega quien tiene licencia por gravedad.

Lidia Prescilla Díaz: para la escuela Gil Colunje, en reemplazo de Aurora R. de Briceño quien tiene licencia por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 106

(DE 23 DE MAYO DE 1959)

por el cual se nombra profesoras de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Profesores con título Universitario de Profesores, interinos por un (1) año, a las siguientes personas:

Ana Raquel Rubino, Profesora Regular de Contabilidad, Manejo de Máquinas, Nociones Fundamentales de Comercio, Práctica de Oficina y Estenografía, en el Colegio Félix Olivares C., por aumento de matrícula.

Lina Y. Monteverde, Profesora Regular de Ciencias en el Primer Ciclo José Guardia Vega, por aumento de matrícula.

Artículo segundo: Nómbrase a Luis A. Correa, Profesor con Título Universitario de Profesor, interino por dos (2) años, para una cátedra Regular de Estudios Sociales en el Primer Ciclo José Guardia Vega, en reemplazo de Juan A. Taek, quien ocupaba la cátedra interinamente hasta finalizar el año escolar 1958-59.

Artículo tercero: Nómbrase a Joan Bennett, Profesora sin Título Universitario (NG), interina por un (1) año, para una cátedra Regular de Educación Musical, en el Primer Ciclo José Guardia Vega, por aumento de matrícula.

Artículo cuarto: Nómbrase en interinidad, a Victoria Dietez, Profesora con Título Universitario, para una cátedra regular de Matemáticas en el Colegio Abel Bravo, en reemplazo de Idia A. de Harris quien tiene licencia por gravedad.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-

creto es efectivo a partir de la fecha en que los interesados inicien sus labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

MODIFICASE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 107

(DE 29 DE MAYO DE 1959)

por el cual se modifica el Artículo 3º del Decreto 58 de 29 de abril de 1959.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Modifícase el Artículo 3º del Decreto Nº 58 de 29 de abril de 1959, en lo que se refiere al nombramiento de Juan A. Polo, cuyo nombre correcto es Marco A. Polo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1087

(DE 31 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, así:

Capataz de 1ª categoría

Carlos Silvera

Capataces de 2ª categoría

Randolph Williams

Rafino López

Apuntadores de 1ª categoría

Edmund Kourany

Apuntadores de 2ª categoría

Feliciano Rodríguez

José Antonio Cuevas

Electricistas Subalternos de 1ª categoría

Manuel Antonio Bernal

Mario A. Forero

Carpinteros Subalternos de 1ª categoría

Luis Carlos Aguilera
 Carlos Solís
 Alfredo Bal
 Norberto Ramírez
 Samuel Silva
 Ernesto Castillo
 Felipe Centella
 Rodolfo Francis
 Aubert Zapata
 Eduardo Mariscal
 Alberto Torres
 Catalino Amores Moreno
 Moisés Justiniani
 José Jurado
 Salomón Lasso
 Humberto Morales M.
 Ricardo J. Flores
 Carlos Sevillano
 Alejandro Villaverde
 Carlos A. Abrego
 Carlos A. Rodríguez

Albañiles Subalternos de 1ª categoría

Roberto Solís
 Aristides Yanis
 Reinaldo Campos
 José Isabel Urrunaga
 Esteban Messina
 Angel Alvarez
 Manuel Gómez
 Jorge Zamora
 Daniel E. Arias
 Ezequiel Argüelles

Albañiles Subalternos de 1ª categoría

Pedro. Marrones
 Lino Vásquez
 Abdiel González
 Juan B. Chanis
 Antonio Sinisterra Jr.
 Pablo Parra
 Daniel Sáenz

Peones Subalternos de 1ª categoría

Samuel Núñez
 Miguel A. Návalo
 Crispiliano González
 José Olivares
 Gilberto Flores
 Aristides Pitti
 Carlos Lasso
 Osvaldo Noel
 Anibal Enrique Quirós
 Doroteo Avila
 Carlos Castillo
 Víctor Manuel Peralta
 Gregorio Ramos
 Felipe Zúñiga
 Carlos M. Phillips
 Luis E. Flores
 Alberto Tulsidos Ospino
 Julián Edelmir
 Diógenes Loaiza
 Osvaldo Cantillo F.
 Carlos A. Villaverde
 Jorge Tejada
 Carlos Oimedo

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de noviembre de 1957, por el término de un (1) mes y los sueldos serán cargados al artículo 981 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas.

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 1088

(DE 31 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Jorge M. Sáenz, Peón Subalterno de 4ª categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá), del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la prolongación de la Avenida Balboa, en reemplazo de Saúl Mosquera, quien abandonó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de noviembre del año en curso y el sueldo será cargado al artículo 1084 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas.

ROBERTO LOPEZ F.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 1089

(DE 31 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace un ascenso.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendase al señor Agapito Polo, al cargo de Carpintero Subalterno de 1ª categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de noviembre de 1957 y el sueldo será cargado al artículo 981 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 6

Entre los suscritos, a saber: Víctor C. Urrutia, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Fabio Muñoz, portador de la cédula de identidad personal número 47-3710, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a pintar a dos (2) manos con óxido rojo el techo de la Escuela Pública de Río Hato, en la Provincia de Coclé, dentro de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este contrato, así:

Techo (primera etapa) 1,180.66M² a B/0.65 c/u. B/767.43.

Segundo: El Contratista suministrará todos los materiales, mano de obra, transporte y demás enseres necesarios para llevar a cabo el trabajo a que se contrae la cláusula anterior.

Tercero: El Ministerio de Obras Públicas reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los trabajos a que se contrae el presente contrato la suma de setecientos sesenta y siete balboas con cuarenta y tres centésimos (B.767.43), la cual le será reconocida una vez que la obra haya sido recibida satisfactoriamente, previa presentación de la cuenta respectiva. El gasto se imputará a la partida.... 0900404.212 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Cuarto: El Contratista podrá solicitar abonos en proporción al progreso de los trabajos; pero para ello será requisito indispensable la aprobación del Inspector de la obra.

Quinto: El Contratista permitirá que el Inspector de la obra designado por el Ministerio de Obras Públicas, la inspeccione cuando así lo considere conveniente y se obliga a acatar las instrucciones que al respecto se le impartan.

Sexto: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación con el cumplimiento del presente contrato.

Séptimo: Este contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia, se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta.

El Ministerio de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Fabio Muñoz.

Refrendo:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 37

(DE 4 DE MAYO DE 1961)

por el cual se hace dos nombramientos en el Instituto Nacional de Agricultura de Divina.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ariel A. Vaccaro, Jefe de Sección de 1ª categoría en el Servicio Nacional de Investigación Agrícola.

Nómbrase al señor Agapito Peralta, Sub-Jefe de Departamento de 3ª categoría, en el Servicio Nacional de Investigación Agrícola.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

DECLARASE LA CADUCIDAD DE UNOS DERECHOS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 5

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución Ejecutiva Número 5.—Panamá, 17 de febrero de 1961.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva Nº 67 de 17 de diciembre de 1958, la Nación concedió al señor Joaquín A. Carrizo N., panameño, mayor de edad, casado, industrial, vecino del Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, con Cédula de Identidad Personal Nº 29-1312, derechos exclusivos para la exploración con el fin de descubrir yacimientos de piedra caliza, en una zona ubicada en el Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, con una capacidad superficial de veinticuatro (24) hectáreas y autorizó al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para que celebrara con el interesado el contrato de exploración correspondiente;

Que el concesionario no ha concluido la tramitación de su solicitud la cual incluye la celebración del contrato respectivo, ni ha pagado los impuestos de minas correspondientes a los años 1959 y 1960;

Que han transcurrido más de seis (6) meses desde la firma de la Resolución Ejecutiva Nº 67

de 17 de diciembre de 1958 sin que el interesado haya gestionado para que se le de el curso correspondiente de su negocio; y

Que el abandono, por parte de los interesados en la tramitación de sus solicitudes entorpece el desarrollo de la política socio-económica del Estado, toda vez que sin derechos legales definidos retienen determinadas áreas con depósitos minerales sin extraerlos, sin pagar impuestos y en perjuicio de personas mejor intencionadas en la exploración y explotación de nuestros recursos minerales.

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, la caducidad de los derechos concedidos mediante Resolución Ejecutiva Nº 67 de 17 de diciembre de 1958, al señor Joaquín A. Carrizo N., de generales conocidas y portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 29-1312, de una zona ubicada en el Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, para realizar exploraciones con el fin de descubrir yacimientos de piedra caliza, con una capacidad superficial de veinticuatro (24) hectáreas; declarar libre el área aludida y denunciable por otros interesados; y enviar copias de este instrumento legal al Registrador de la Propiedad para la cancelación de la inscripción correspondiente y al Administrador General de Rentas Internas para los efectos fiscales.

Fundamento legal: Arts. 17 y 196 del Código de Minas.

Notifíquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

FELIPE JUAN ESCOBAR.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO C

Entre los suscritos, Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, quien en adelante se llamará El Gobierno, por una parte y por la otra Juan R. Monge Sparrre, costarricense, mayor de edad, en su propio nombre y representación y quien en adelante se denominará El Contratista, han convenido en lo siguiente:

El Contratista se compromete:

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como sub-Jefe de Departamento de 2ª Categoría (veterinario), en el servicio de Sanidad Animal y Ganadería, durante el término de un (1) año, a partir del 1º de enero de 1961.

Segundo: Investigar los problemas que se presentan sobre enfermedades y plagas que afecten a los animales y a combatirlas en todas las formas posibles.

Tercero: Resolver las consultas que directamente o por algún conducto oficial le hagan los ganaderos o criadores de animales, sobre enfermedades que afecten sus crías, dándoles los consejos más indicados en cada caso.

Cuarto: Atender el llamado de los ganaderos o criadores de animales cuando estos necesitan sus servicios profesionales, siempre que ello sea posible.

Quinto: Cooperar en la campaña contra el cólera porcino en cualquiera forma que sea conveniente en concepto de sus superiores.

Sexto: Prestar toda clase de cooperación que le soliciten en asuntos relacionados con su especialidad y rendir informes mensuales de su labor o cada vez que le sean solicitados haciendo las recomendaciones que estime conveniente para el mejoramiento del servicio.

Séptimo: Fijar su residencia en cualquier lugar que le indique el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Octavo: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el conducto regular.

Noveno: No hacer uso de la prensa sin previa autorización de sus superiores y a no mezclarse en la política del país.

Décimo: Renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

Primero: Utilizar los servicios del señor Juan R. Monge Sparrre, durante el término de un (1) año, a partir del 1º de enero de 1961, prorrogable a voluntad de ambas partes.

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de trescientos cincuenta balboas (B/350.00) mensuales como única remuneración por todos sus servicios a partir de esa misma fecha.

Tercero: Concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo después de once (11) meses de servicios continuos.

Cuarto: Pagarle al Contratista los gastos en que incurra, debidamente comprobados, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

Quinto: Suministrarle al Contratista pasaje y viáticos para su regreso a Costa Rica, una vez concluido satisfactoriamente su Contrato, pero si éste se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último Contrato.

Sexto: Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres (3) meses de sueldo.

Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista sólo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

FELIPE J. ESCOBAR.

El Contratista,
Aprobado: *Juan R. Monge Sparrie.*

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 3 de abril de 1961.

Aprobado: **ROBERTO F. CHIARI.**

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
FELIPE J. ESCOBAR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 514
(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1957)
por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Previsión Social, Escuela vocacional "Justo Arosemena".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ricardo Icaza Almullategui, Oficial de 1ª categoría en reemplazo de Modesto Cedeño, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de diciembre de 1957, (Posición Nº 5).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

ELIMINASE UN CARGO Y CREASE OTRO

DECRETO NUMERO 515
(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1957)
por el cual se elimina y se crea un cargo en el Departamento de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Elimínase el siguiente cargo en el Hospital Santo Tomás:
1016 Trabajadora Social de 4ª categoría B.125.00

Artículo segundo: Créase el siguiente cargo en el Hospital Santo Tomás:
1384 Jefe de Sección de 1ª categoría (Jefe del Dep. de Servicio Social) B.250.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de noviembre de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 18 de agosto de 1961, por el suministro de "Avena y Alfalfa" para los caballos del Escuadrón de la Guardia Nacional.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 10 de julio de 1961.

Pedro A. Fonsaca,

Jefe del Departamento de Compras.
(Primera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 21 de agosto de 1961, por el suministro de un (1) Automóvil "Sedan" para uso de la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá (C.A.A.P.).

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 11 de julio de 1961.

Pedro A. Fonsaca,

Jefe del Departamento de Compras.
(Primera publicación)

AVISO OFICIAL

Se avisa al público en general que la licitación para la construcción de la Primera Fase del Instituto Fermín Naudéau, que debía celebrarse a las diez en punto de la mañana (10:00 a. m.) del día 17 de julio de 1961, ha sido pospuesta para el 30 (treinta) del mismo mes, a la hora indicada, en vista de que se dio la necesidad de introducir algunas reformas en los planos y especificaciones respectivos por razones de economía.

Panamá, 10 de julio de 1961.

PAOLO BARES,

Ministro de Obras Públicas.
(Primera publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día diez (10) de agosto de mil novecientos sesenta y uno (1961), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de la Casa, Instalación de la Planta Eléctrica y el Tendido y Alumbrado en la población de Piedra, jurisdicción de la Provincia de Los Santos.

Con la respectiva proposición debe acompañarse el certificado de Paz y salvo en concepto del impuesto co-

bre la Renta e indicarse además el número de la Patente Comercial. Debe también cumplirse con el Decreto Ejecutivo Nº 170 de 1960, dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, cuyo artículo 18 quedó derogado por el Decreto Nº 103 de 1961.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse durante las horas hábiles en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previo depósito por la suma de treinta balboas (B/. 30.00) como garantía de devolución, cuya cantidad debe consignarse en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas, Cuenta de "Depósito de Planos y Especificaciones". Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones, se devolverá el 80% (ochenta por ciento) del depósito.

Esta licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro, o por su representante autorizado.

Panamá, 5 de julio de 1961.

PABLO BARES,
Ministro de Obras Públicas.

(Primera publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día 15 de agosto de mil novecientos sesenta y uno (1961), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas en pliego cerrado, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de la "Torre de Control en el Aeropuerto Enrique Malek de David".

Con la respectiva proposición debe acompañarse el certificado de Paz y Salvo en concepto del impuesto sobre la Renta e indicarse además el número de la Patente Comercial. Debe cumplirse con el Decreto Ejecutivo Nº 170 de 1960, dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, cuyo artículo 18 quedó derogado por el Decreto Nº 103 de 1961.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse durante las horas hábiles en el Departamento de Caminos, Aeropuerto y Muelles, previo depósito por la suma de quince balboas (B/. 15.00) como garantía de devolución, cuya cantidad debe consignarse en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas, Cuenta de "Depósitos de Planos y Especificaciones". De este depósito será reembolsado el ochenta por ciento (80%) a todo postor que devuelva, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación del contrato, los documentos mencionados completos y en buen estado.

Panamá, 11 de julio de 1961.

PABLO BARES,
Ministro de Obras Públicas.

(Primera publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
A quienes interese.

HACE SABER:

Que la señora Sofia N. de Frias, panameña, mayor de edad, casada, vecina de esta Ciudad y portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 6N-6-17, ha solicitado a este Despacho una zona para efectuar exploraciones exclusivas de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera y está localizada así:

"Zona Nº 2": Partiendo del pueblo denominado Las Minas, que está situado a 7º 47' 43" de Latitud Norte y 80º 45' 00" de Longitud Oeste se sigue en dirección N. 33º 30' 0" W. una distancia de 525 m. hasta llegar al Punto de referencia Nº 1 que está situado a 7º 47' 57.1" de Latitud Norte y 80º 45' 09.3" de Longitud Oeste; de aquí con rumbo Sur y avanzando una distancia de 800 m. llegamos al punto de referencia Nº 2 que está situado a 7º 47' 57.5" de Latitud Norte y 80º 45' 09.3" de Longitud Oeste; de este punto se avanza en dirección Oeste la cantidad de 1,000 m. hasta llegar al punto de partida o Nº 3 que está situado a 7º 47' 57.8" de Latitud Norte y 80º 45' 41.5" de Longitud Oeste; de este punto se sigue en dirección Sur la cantidad de 1,000 m. hasta llegar al punto Nº 4 que está situado a 7º 47' 05.8" de Latitud Norte y 80º 45' 41.5" de Longitud Oeste; de este punto se avanza en dirección Oeste la cantidad de 1,000 m. hasta llegar al punto Nº 5 que está situado a 7º 47' 05.6" de Latitud Norte y 80º 45' 12.7" de Longitud

Oeste; de este punto se avanza en dirección Norte la cantidad de 1,000 m. hasta llegar al punto Nº 6 que está situado a 7º 47' 37.8" de Latitud Norte y 80º 46' 13.7" de Longitud Oeste; de este punto se avanza en dirección Este la cantidad de 1,000 m. hasta llegar al punto de partida o sea el Nº 3 que está situado a 7º 47' 57.8" de Latitud Norte y 80º 45' 41.5" de Longitud Oeste.

Area: Cien hectáreas (100 Hect.) aproximadamente. La peticionaria desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 31 de enero de 1961.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 33,816

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
A quienes interese.

HACE SABER:

Que la señora Sofia N. de Frias, panameña, mayor de edad, casada, vecina de esta Ciudad y portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 6N-6-17, ha solicitado a este Despacho una zona para efectuar exploraciones exclusivas de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera y está localizada así:

"Zona Nº 1": Partiendo del pueblo de Las Minas situado a los 7º 47' 43" de Latitud Norte y 80º 45' de Longitud Oeste se sigue en dirección N. 33º 30' 0" una distancia de 525 metros hasta llegar al punto de referencia Nº 1, que está situado a 7º 47' 57.1" de Latitud Norte y 80º 45' 09.3" de Longitud Oeste; de aquí con rumbo Norte y avanzando una distancia de 800 m. llegamos al punto de referencia Nº 2, que está situado a 7º 48' 16.4" Latitud Norte y 80º 45' 09.3" de Longitud Oeste; de este punto de referencia Nº 2 avanzamos en dirección Oeste la cantidad de 1,000 m. hasta llegar al punto de partida o Nº 3 que está situado a 7º 48' 16.4" de Latitud Norte y 80º 45' 41.5" de Longitud Oeste; de aquí se avanza en dirección Oeste la cantidad de 1,000 m. hasta llegar al punto Nº 4 que está situado a 7º 48' 16.4" de Latitud Norte y 80º 46' 13.7" de Longitud Oeste; de aquí se avanza en dirección Norte la cantidad de 1,000 m. hasta llegar al punto Nº 5 que está situado a 7º 48' 48.6" de Latitud Norte y 80º 46' 13.7" de Longitud Oeste; de este punto se avanza en dirección Este la cantidad de 1,000 m. hasta llegar al punto Nº 6, que está situado a 7º 48' 48.6" de Latitud Norte y 80º 45' 41.5" de Longitud Oeste; de este punto se avanza en dirección Sur la cantidad de 1,000 m. hasta llegar al punto de partida o sea el Nº 3 que está situado a 7º 48' 16.4" de Latitud Norte y 80º 45' 41.5" de Longitud Oeste.

Area: Cien hectáreas (100 Hect.) aproximadamente. La peticionaria desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 31 de enero de 1961.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 33,816

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese.-

HACE SABER:

Que el señor Justo Leonell Gutiérrez Sosa, varón, mayor de edad, panameño, comerciante, con cédula de identidad personal 8-56-654, ha solicitado a este Despacho una zona ubicada en la Provincia de Panamá, para efectuar exploraciones y explotaciones petrolíferas y localizadas así:

"Partiendo del punto de coordenadas Latitud 8º 47' 52", Longitud 78º 45' 30", de aquí con rumbo Noreste hasta encontrar las coordenadas de Latitud 8º 54' 33" 92, Longitud 78º 42' 17", de aquí con rumbo Oeste hasta encontrar las coordenadas de Latitud 8º 54' 33" 92, Longitud 78º 54' 33" 92, de aquí con rumbo Norte hasta encontrar las coordenadas Latitud 9º 00' 00", Longitud 78º 54' 33" 92, de aquí con rumbo Oeste hasta encontrar las coordenadas Latitud 9º 00' 00" Longitud 79º 00' 00" de aquí con rumbo Norte hasta encontrar las coordenadas de Latitud 9º 05' 26" 08, Longitud 79º 00' 00", de aquí con rumbo Oeste hasta encontrar las coordenadas Latitud 9º 05' 26" 08 Longitud 78º 37' 25", de aquí con rumbo Noreste hasta encontrar la coordenada Latitud 9º 13' 01", Longitud 78º 34' 22", de aquí con rumbo Oeste hasta encontrar las coordenadas Latitud 9º 13' 35" 21, Longitud 79º 17' 43" 04, de aquí con rumbo Sur hasta encontrar las coordenadas Latitud 9º 01' 37", Longitud 79º 23", de aquí con rumbo Sureste hasta encontrar el punto de partida".

Area: Doscientos diez y nueve mil quinientos cuarenta y una hectáreas (219.541 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita por el término de tres (3) años, para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación por veinte (20) años prorrogables, para las investigaciones subsiguientes y explotación de las fuentes de petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete el peticionario a respetar los derechos de propiedad de particulares y la prioridad de derechos por solicitudes y concesiones anteriores.

Por lo tanto, de conformidad con los Artículos 195 del Código de Minas y 5º de la Ley 12 de 1961, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 23 de mayo de 1961.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 33,917

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO.

Subdirector General del Registro Público.

CERTIFICA:

Que al Folio 333, Asiento 82.163 del Tomo 376 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Marba Servitek S. A."

Que al Folio 579, Asiento 91.316 del Tomo 410 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"El suscrito, que es el único con derecho a votar de "Marba Servitek, S. A.", según lo acredita el certificado provisional expedido el veintitrés (23) de marzo de mil novecientos sesenta y uno (1961), por el Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva de "Marba Servitek, S. A.", y en el que consta que el compareciente ha suscrito y pagado íntegramente el capital Social de la mencionada sociedad, que está organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, manifiesta que la citada sociedad queda disuelta con esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 1257 de julio 6 de 1961, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es julio 6 de 1961.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las cuatro de la tarde del día de hoy, siete de julio de mil novecientos sesenta y uno.

José Guerrero G.

Subdirector General del Registro Público.

L. 33,714

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Banco Nacional de Panamá, por este medio,

HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 49 de la Ley 11 de 1956 y a lo ordenado por la Junta Directiva en su sesión del 22 de junio próximo pasado, se ha señalado el día 7 de agosto venidero, para que tenga lugar en las oficinas del Banco (Casa Matriz) el remate del bien de su propiedad que aquí se describe:

Finca Nº 18.871, inscrita al folio 48, tomo 459 del Registro Público, Sección de Panamá, que consiste en un lote de terreno de 1.035 metros cuadrados y casa en él construida, de un solo piso, de bloques de concreto, vigas y columnas de concreto, pisos de mosaicos y techo de aluminio liso, ubicados en Paítilla, Corregimiento de San Francisco, de esta Ciudad.

Valor de la Base: B/. 9,838.14

Se admitirán ofertas en sobres cerrados desde las ocho hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate. Toda oferta será mayor que la base y deberá ser presentada con el cinco por ciento (5%) del valor de la base fijada, en efectivo, cheque certificado o Bonos del Estado. El Banco admitirá posturas en las que se ofrezca pagar de contado el veinte por ciento del valor del remate y el resto a un plazo de cinco (5) años, mediante hipoteca de la misma finca, que será adjudicada al mejor postor. El Banco se reserva la facultad de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses. El rematante que no cumpliera con la obligación de cubrir dentro del término de cinco días el referido pago de contado, perderá el cinco por ciento consignado. Los gastos de escritura e inscripción corren a cargo del comprador.

Panamá, 6 de julio de 1961.

José R. Aboumou,
Secretario del Banco Nacional
de Panamá.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial propuesto por "Guardia y Cia. S. A.", contra Armando Acosta, se ha fijado el día ocho (8) de agosto del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde se venda en pública subasta el automóvil marca Mercedes Benz, de propiedad del demandado, que se describe así: "Automóvil marca "Mercedes Benz", modelo 1312, motor Nº 3129157509161, distinguido con la placa comercial número C-27828".

Servirá de base para el remate la suma de dos mil balboas (B/. 2,000.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 7 de julio de 1961.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

L. 33,820

(Única publicación)

José C. Pavillo.

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario, con renuncia de los trámites del juicio ejecutivo, propuesto por Caja de Ahorros contra Sucesión de Edward Sidney Bonina, se ha señalado las horas hábiles del día once (11) de agosto próximo, para que tenga lugar el remate de la Finca Nº 663, inscrita al folio 110 del Tomo 38 de la Propie-

dad, Provincia de Colón, embargada en el presente juicio, la cual se describe así:

Finca Nº 803, inscrita al folio 110 del Tomo 83 en el Registro de la Propiedad, Sección de Colón, que consiste en una casa de madera, de dos pisos, techo de zinc, edificada sobre la mitad del lote de terreno número 1712 del plano de esta Ciudad, levantado por la Cia. del Ferrocarril de Panamá.

Linderos: Por el Norte colinda con el otro medio lote Nº 1712; Sur con la calle "E"; Este lote Nº 1710 y por el Oeste lote Nº 1714.

Medidas: Mide 6 m. 10 cm. de frente, por 9 m. 70 cm. de fondo y ocupa una superficie total de 78 m2. con 57 dm2.

Con el producto de la venta de dicha finca se pagará a la Caja de Ahorros la cantidad adeudada por la sucesión demandada.

Servirá de base para el remate, la suma de B/. 796.23 que se demanda y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde del día once (11) de agosto próximo, se aceptarán posturas y desde esa hora en adelante hasta las cinco de la tarde (5 p. m.) de dicho día, se oirán las pujas y repujas que se hagan hasta adjudicar el bien en remate, en forma provisional, al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de este Despacho, hoy tres de julio de mil novecientos sesenta y uno.

El Secretario del Tribunal, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

José C. Ceballos.

L. 33.717

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc., por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Charlotte Eliza Boswell de King, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veinte de junio de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Charlotte Eliza Boswell de King, conocida también como Carlota King, desde el día 27 de septiembre de 1959, fecha de su defunción, ocurrida en esta Ciudad;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijas Rena Blanch King Boswell e Ina Jane King Boswell; y Ordena:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Eduardo Ferguson Martínez.—Elisa Olivares U., Secretaria ad-int."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días, veintidós de junio de mil novecientos sesenta y uno; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez, Suplente ad-hoc.,

EDUARDO FERGUSON MARTINEZ.

La Secretaria ad-int.,

Elisa Olivares U.

L. 33.917

(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio notifica al señor Taciano Artola, panameño, mayor de edad, de paradero actual desconocido, la sentencia dictada por este Tribunal en el juicio de divorcio que en su contra le sigue su esposa Lottie Allison Husband de Artola, que en su parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo previsto el artículo 114 del C. C., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara el divorcio que por la causal de separación de hecho por más de cuatro años propuso Lottie Allison Husband de Artola contra Taciano Artola y, consecuentemente, Declara disuelto el matrimonio celebrado el día 17 de diciembre de 1949.

Los divorciados están separados hace más de cuatro (4) años.

Ordénase al Director General del Registro Civil hacer la anotación marginal correspondiente, para lo cual se le remite copia de esta sentencia.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Guillermo Zúñiga.—José D. Ceballos, Secretario."

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 352 del Código Judicial, reformado por la Ley 1ª de 1959, artículo 17, se fija el presente edicto de notificación en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy 30 de junio de mil novecientos sesenta y uno (1961), por el término de diez (10) días hábiles y copias del mismo se ponen a disposición de la interesada para su publicación.

El Juez,

GUILLERMO ZUNIGA.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 35.121

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Constantino de León Arosemena, se ha dictado un auto que en lo pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintidós de junio de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Constantino de León Arosemena, desde la fecha de su defunción ocurrida el 18 de enero de mil novecientos cincuenta; y

Segundo: Que son herederos de dicho causante, sin perjuicio de terceros, su esposa sobreviviente Elisa María Barrios viuda de De León y sus hijos Constantino, Rosa Evangelina y Homero Luis y Carmen Elisa de León Barrios.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos aquéllos que crean tener alguno, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Efraín Vega.—Reginaldo L. Macías, Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días hábiles, y copias quedan a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Dado en Santiago, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

EFRAIN VEGA.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Delia. P. de Silveira.

L. 35.736

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Magistrado del Tercer Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, sustanciador en el juicio seguido contra Bernardino Quintero Domínguez y Miguel Tejada Escudero, por incendio, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Miguel Tejada Escudero, de veintidós años de edad, soltero, varón, panameño, hijo de Facundo Tejada y Catalino Tejada, vecino de El Cocal, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, para que dentro del término de diez días más la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal, a notificarse del auto encausatorio dictado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Penal.—Panamá, nueve de febrero de mil novecientos sesenta y uno.
Vistos:"

En mérito y razón de las consideraciones expuestas, la Corte Suprema, Sala de lo Penal, en armonía con el concepto del señor Procurador General de la Nación y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma el auto de enjuiciamiento apelado y consultado en cuanto por este último aspecto de Sobreseer definitivamente a favor de los inculcados Bernardino Quintero Domínguez y Miguel Tejada Escudero y lo Revoca en la parte a que se refiere el sobreseimiento definitivo decretado en este mismo auto a favor del sindicado Miguel Tejada Escudero, y en lugar, Abre causa criminal contra éste por la vía en que interviene el Jurado, por el delito genérico de incendio intencional, que define, tipifica y sanciona el Capítulo 1º, Libro 2º, Título 16º del Código Penal, en razón de los cargos porque fue oído en indagatoria.

En consecuencia, se decreta la detención precautelativa del mencionado enjuiciado Miguel Tejada Escudero, de conformidad con el mandato que consagra el artículo 2013 del prealudido Código de Procedimiento Penal.

Al notificarse este auto el enjuiciamiento Tejada Escudero, cúmplase con las prescripciones del artículo 2013 de la excerta procesal antes dicha.

Cópiase, notifíquese y en su oportunidad devuélvase el expediente al Tribunal Superior de su procedencia.
—(Fdos.) Carlos Guevara.—Demetrio A. Perras.—V. M. de León.—Ángel L. Casís.—M. A. Díaz.—Francisco Vásquez Gallarce, Secretario".

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha la notificación del auto encausatorio cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Magistrado Sustanciador,

AQUILINO TEJERA F.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Elías Zabaneh Chain, varón, mayor de edad, casado, católico, de nacionalidad salvadoreña, a Alfredo Valdés y Manuel González Ponce, de generales desconocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en este juicio que se les sigue por el delito de falsedad.

"Cúmplase lo resuelto por el Superior en auto de diez de agosto último y en consecuencia, como en adición al auto de proceder dictado por este Juzgado el día siete de abril del año actual han sido llamados a juicio por esa Superioridad los señores Elías Zabaneh Chain, Alfredo Valdés y Manuel González Ponce, notifíquese del auto de enjuiciamiento por medio de edicto emplazatorio, como quiera que ambos están ausentes del país y se desconoce su paradero de conformidad con el artículo 17, Título III, Capítulo I de la Ley Nº 1 de 29 de enero de 1959.

Notifíquese.—(Fdos.) Rubén D. Conte, Juez 4º del Circuito.—Juan E. Uribe R., Secretario".

Se le advierte a los procesados, que si no comparecieron dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral conreo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Elías Zabaneh Chain, Alfredo Valdés y Manuel González Ponce, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éstos si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2068 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y uno a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito Suplente Ad-hoc,

JUAN E. URRUTIA R.

El Secretario Ad-int.,

Milindes A. Ortiz Jr.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, Suplente Ad-hoc, por este medio cita y emplaza a Juan Vega, de generales conocidas, para que en el término de (10) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de seducción.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito Suplente Ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el representante del Ministerio Público declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Juan Vega, varón mayor de edad, soltero agricultor, natural de Sará, comprensión del Distrito de Chame, donde reside, con solicitud de cédula de identidad personal e hijo de Luis Vega con Paulina Zamora como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I Título XI Libro II del Código Judicial a ser por el delito genérico de seducción y se ordena su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa, de cinco días disponen las partes para añadir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

La audiencia se llevará a cabo, el día veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y una a las tres de la tarde.
Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Rubén D. Conte.—Juez 4º del Circuito.—Juan E. Uribe R., Secretario".

Se le advierte al procesado, que si no comparecieron dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral conreo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Juan Vega, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2068 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy once de mayo de mil novecientos sesenta y uno a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia a la Secretaría del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito Suplente Ad-hoc,

JUAN E. URRUTIA R.

E. Secretario Ad-int.,

Milindes A. Ortiz Jr.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por este medio, a Ramón Isaacs, acusado por el delito de "facciones personales", de generales desconocidas

en los autos, por no haber sido indagado, para que concurra a este Juzgado, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959 se presente a este Tribunal, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, abril cinco de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Ramón Isaza, de generales desconocidas por no haber sido capturado, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal o sea por el delito de lesiones personales.

Como quiera que el acusado se encuentra prófugo de la Justicia, procédase a su emplazamiento, con las formalidades exigidas por el artículo 2343 reformado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959, y reitérese la orden de captura ya librada en su contra.

Se concede a las partes el término de cinco días para que las partes aduzcan las pruebas de que intenten valer en el debate oral de la causa, que se señalará oportunamente.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez Sosa, Secretario).

Se advierte al inculminado Ramón Isaza, que de no concurrir a este Juzgado en el término concedido, su omisión, será apreciada como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Políticas de la República el deber en que están de proceder a efectuar la captura del inculminado Ramón Isaza, acusado por "lesiones personales", y también a los ciudadanos particulares se les invita para que denuncien el paradero del encartado si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue a Isaza, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al procesado Ramón Isaza, lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy doce de abril de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad a su muy digno cargo.

Panamá, 12 de abril de 1961.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez Sosa.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Orlando Garea Guzmán, chileno de 26 años de edad, no tiene cédula de identidad personal, oficinista, residente en la Pensión Robles hijo de Alfredo Garea y Raquel Guzmán, acusado por el delito de "seducción", para que concurra a este Tribunal, en el término de diez días más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo precepto legal que impone el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Orlando Garea Guzmán, chileno de 26 de años de edad, no tiene cédula de identidad personal, oficinista, residente en la Pensión

Robles hijo de Alfredo Garea y Raquel Guzmán a cumplir la pena de dos años de reclusión, en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo, y al pago de la costas procesales.

Por tratarse de reo que se encuentra fuera del alcance de la justicia, se reiterará orden de captura y se le notificará este fallo con las formalidades exigidas en el artículo 2349 del Código Judicial en relación con la Ley 1ª de 1959.

El procesado tendrá derecho a que se le desquite de la pena impuesta, el tiempo que estuvo detenido por esta causa.

Consúltase al Segundo Tribunal Superior de Justicia este pronunciamiento.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 281 del Código Penal, 2152, 2153, 2231 y 799 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltase.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—Jorge Luis Jiménez S. Secretario).

Se advierte al inculminado Orlando Garea que de no comparecer a este Juzgado en el término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades judiciales políticas de la República el deber en que están de proceder a efectuar la captura del encartado Garea, acusado por el delito de "Violación Carnal", y también a los ciudadanos particulares se les invita a que denuncien el paradero del inculminado si lo supieren so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Orlando Garea, acusado por el delito de "Violación Carnal", lo que antecede se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy tres de mayo de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al señor Director General de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad que dignamente jefatura.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario Ad-hoc,

Victor M. Ramirez Reyes.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Abilio Torres Herrera, acusado por el delito de "apropiación indebida", panameño, varón, casado, trigüero, agente vendedor, no porta cédula de identidad personal, residente en (La Chorrera) Avenida de Las Américas casa número 3017, (cerca del Teatro Pan-Americano), acusado por el delito de "apropiación indebida", para que concurra a este Juzgado, en el término de diez días más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de proceder, dictado en su contra cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, octubre diez y ocho de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Abilio Torres Herrera, panameño, varón, casado, trigüero, agente vendedor, no porta cédula de identidad personal, residente en (La Chorrera) Avenida de Las Américas casa número 3017, (cerca del Teatro Pan-Americano), por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V, del Código Penal y decreta su detención.

Seguirá a cargo de la defensa del procesado Torres el Abogado Carlos A. López, según poder extendido legalmente a fs. 18.

Se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Para comenzar el debate oral de la causa se señala el primero (1º) de diciembre próximo a las tres de la tarde.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—(fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S.—Secretario".

Se advierte al inculminado Abilio Torres Herrera, acusado por el delito de "apropiación indebida", que de no concurrir a este Juzgado, dentro del término concedido su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden Judicial y Político de la República, para que procedan a efectuar la captura del procesado Abilio Torres Herrera, como también a los particulares que lo conocen a que lo denuncien si saben su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Abilio Torres Herrera, lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy nueve de diciembre de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro cita y emplaza a Wilfredo Cedeño, de treinta y nueve años de edad, panameño, triguero, casado, quien tuvo como residencia Finca 63, Changuinola, comerciante y de este vecindario y con cédula de identidad personal número 15-4250, y cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de diez (10) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio que fue dictado en su contra por haber violado disposiciones pertinentes del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

El término corre desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, y el texto de la resolución en su parte pertinente dice lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, diez y siete de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Wilfredo Cedeño, de treinta y nueve (39) años de edad, panameño, triguero, casado, quien tuvo como residencia Finca 63, Changuinola, comerciante y de este vecindario y con cédula de identidad personal número 15-4250, por infractor de disposiciones pertinentes del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

Las partes tienen cinco días para aducir las pruebas que tengan a bien; y oportunamente se señalará el día y hora para la audiencia pública.

El procesado al ser notificado de este auto nombrará la persona capacitada para que lo defienda en el juicio, si no lo puede hacer por sí mismo.

Como el procesado permanece ausente a pesar de haber sido emplazado por medio de Edicto, emplázese en forma legal para notificarle este auto y que esté a derecho en el juicio.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Aniceto Cervera.—La Secretaria, Librada James".

Se advierte al procesado Wilfredo Cedeño que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y

la causa se seguirá sin su intervención. Y se encarga a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1000 del Código Judicial. Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado, contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la Ciudad de Bocas del Toro, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ANICETO CERVERA.

La Secretaria,

Librada James.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza al procesado Francisco Cumbreira, por el delito de hurto pecuario, de 22 a 23 años de edad, soltero, hijo del Censo Cumbreira y María González, cuyas demás generales se ignoran, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento preferido en su contra, por el delito de hurto pecuario, cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonome, veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio a Francisco Cumbreira, varón, de 22 a 23 años de edad, soltero, hijo de Crescencio Cumbreira y María González (difunta), cuyas demás generales se ignoran, por el delito de hurto pecuario que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal. Se mantiene la detención decretada por el señor Fiscal del Circuito la cual se ratificará al señor Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional. Como se trata de un reo ausente el enjuiciamiento se notificará a esta publicación su parte resolutoria en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas concediendo al procesado el término de diez (10) días hábiles, después de la última publicación, para que comparezca a estar en derecho en el juicio, haciéndole, saber que si no lo hace así se le declarará en rebeldía, perderá el derecho a ser excarcelado y se le nombrará un defensor con quien terminará el juicio. Pídale a todos los ciudadanos que están obligados a hacerlo que denuncien al domicilio del procesado si lo supieran, pues si no lo hicieron y fuere comprobado se les considerará como encubridores del enjuiciado. Se sobresee definitivamente a favor de Donato A. Bernal, varón, de veinte años de edad, soltero, agricultor, hijo de Manuel Antonio Bernal y Teresa Medina, natural y vecino del Distrito de Astón y no parte cédula de identidad personal, por no existir en los autos pruebas que lo inculminen como cooperador de este delito.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé.—El Secretario, Julián Tejeda P.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Francisco Cumbreira.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta, a las nueve de la mañana, y se ordena que copia del mismo se envíe al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMÓN A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Julián Tejeda P.

(Primera publicación)